



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 26 DE AGOSTO DEL 2019. NUM. 35,032

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 66-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales y Ambiente, fue creada mediante Decreto No. 218-96 de fecha 17 de diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de diciembre de 1996, en Gaceta No.28,148 como un ente de la Administración Pública Centralizado, dependencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que según el Decreto No.218-96, de fecha 17 de diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 30 de diciembre de 1996 con No.28,148 en su Artículo 29, se establece que a esta Secretaría de Estado le concierne la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía, todo lo relativo a la generación y transmisión de energía hidroeléctrica y geotérmica, así como a la actividad minera y a la exploración y explotación de hidrocarburos; lo concerniente a la coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de área naturales protegidas y parques nacionales y la protección de la flora y fauna, así como los servicios de investigación y control de la contaminación en todas sus formas.

SUMARIO Sección A Decretos y Acuerdos PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 66-2019, 72-2019 A. 1-6 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y **GANADERÍA** Acuerdos Nos. 106-2019, 110-2019, 119-2019, 120-2019, 122-2019, 123-2019, A. 6-17 124-2019 SECRETARÍA DE RECURSOS **NATURALES Y AMBIENTE** Acuerdo No. 0747-2019 A. 18-19 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 0593-SE-2019 A. 19-20 Sección B Avisos Legales B. 1 - 16

considerando: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE+), está implementando el nuevo Sistema de Licenciamiento Ambiental Online, el cual es promovido e impulsado directamente por el señor Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, a través del Despacho de la Vicepresidencia para la Modernización y Simplificación del Estado y las acciones concretas realizadas por el Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, mismas que generan un clima de transparencia para la iniciativa de la Empresa Privada y de esa forma contribuir a la generación de mayores fuentes de empleo y por ende al desarrollo en el país, es necesaria la ampliación

Desprendible para su comodidad

No. 35,032

de personal para este proceso en las Oficinas Regionales de MIAMBIENTE+ en las Ciudades de San Pedro Sula, Ceiba, Olancho, Danlí, Choluteca, Santa Rosa de Copán, Comayagua e Islas de la Bahía, para mejorar el servicio de atención al inversionista a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.133-2018, de fecha 17 de noviembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de febrero del 2019 con No.34,881, establece la amnistía del pago por multas por la NO o presentación tardía de los Informes de Cumplimiento de las Medidas de Mitigación Ambiental, (ICMA), actividad que requiere del fortalecimiento de los recursos humanos calificados a nivel de las oficinas regionales, para dar cumplimiento de este mandato; actividad que es fundamental para fortalecer la gestión y manejo sostenible de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto No. 145-2018, de fecha 7 de noviembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de noviembre de 2018 con No.34,806, tendientes al fortalecimiento de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), para la generación de empleos y la activación de la economía de este sector productivo que representa el 75% de la economía informal; requieren de la Desconcentración Técnico Administrativa hacia las oficinas regionales de MIAMBIENTE+ y del fortalecimiento del recurso humano para tener la capacidad de atender prioritariamente a este sector.

CONSIDERANDO: Que el Programa Hídrico de Administración y Mantenimiento de la Represa El Coyolar, pertenecen a MIAMBIENTE+ y con el fin de mejorar y rehabilitar la presa, misma que tiene usos múltiples como ser riego, energía, red de irrigación y consumo humano, es necesaria la ampliación de personal en la represa. De esta forma seguir mejorando las condiciones de vidas beneficiando a más de 28,000 personas de manera directa e indirecta en sus tres (3) componentes; contamos con sistema de riego de 63 km canales, para regar 2,300 hectáreas y apoyar a más de 800 productores, factores que se traducen en beneficios sociales y económicos de los pobladores beneficiados.

CONSIDERANDO: Que en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, con el fin de regular las asignaciones

presupuestarias del Subgrupo de Gasto 12000 Personal No Permanente se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para este subgrupo del gasto, por lo que es Potestad del Congreso Nacional autorizar la ampliación de dicha asignación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1, de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar Leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realizar modificación presupuestaria en los Objetos del Gasto del Subgrupo 12000 "Personal No Permanente", en el presupuesto de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE+), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, a efecto de cubrir el déficit presupuestario, para poder realizar las contrataciones necesarias de personal bajo la modalidad de contrato a fin de garantizar la operatividad de la Institución, considerando que esta modificación presupuestaria no representa un incremento en el presupuesto aprobado del Grupo del Gasto 10000 "Servicios Personales" correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, en las estructuras presupuestarias siguientes:

Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

> Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No. 35,032

INSTITUCIÓN 150 SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MI AMBIENTE+)

Inst.	Ga.	Ue.	Fuente	Org.	Prog.	Sub. Prog	Proy	Activ	Objeto del Gasto	Descripción	Valores en Lempiras
150	001	001	12	099	01	00	000	007	12100	SUELDOS BÁSICOS	2,606,000.00
150	001	001	12	099	01	00	000	007	12410	DÉCIMO TERCER MES	215,417.00
150	001	001	12	099	01	00	000	007	12420	DÉCIMO CUARTO MES	95,167.00
150	001	001	12	099	01	00	000	007	12550	CONTRIBUCIONES SEGURO SOCIAL	97,995.00
150	020	040	12	099	19	00	000	001	12100	SUELDOS BÁSICOS	589,300.00
150	020	040	12	099	19	00	000	002	12100	SUELDOS BÁSICOS	1,201,800.00
150	020	040	12	099	19	00	000	001	12410	DÉCIMOSTERCER MES	71,600.00
150	020	040	12	099	19	00	000	002	12410	DÉCIMO TERCER MES	112,500.00
150	020	040	12	099	19	00	000	001	12420	DÉCIMO CUARTO MES	53,200.00
	TOTAL INCREMENTO										

ARTÍCULO 2.- La ampliación anterior será financiada con el presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+), mediante traslado de las estructuras presupuestarias siguientes:

Inst.	Ga.	Ue.	Fuente	Org.	Prog.	Sub. Prog	Proy	Activ	Objeto del Gasto	Descripción	Valores en Lempiras
150	001	05	12	099	001	00	000	005	16200	COMPENSACIONES	3,014,579.00
150	020	040	12	099	19	00	000	002	12420	DÉCIMO CUARTO MES	2,300.00
150	020	040	12	099	19	00	000	001	12550	CONTRIBUCIONES SEGURO SOCIAL	3,500.00
150	020	040	12	099	19	00	000	002	12550	CONTRIBUCIONES SEGURO SOCIAL	15,000.00
150	020	040	12	099	19	00	000	002	23400	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS CIVILES E INSTALACIONES VARIAS	2,007,600.00
100	TOTAL DISMINUCIÓN										

No. 35,032 La

La Gaceta

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO

GERARDO TULIO MARTÍNEZ PINEDA SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 72-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, libertad, la cultura, el bienestar económico y cultural.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) realizar modificación presupuestaria para el presente Ejercicio Fiscal de acuerdo con las siguientes estructuras sin afectar el techo del Presupuesto de la República.

No. 35,032

Cuadro 1

Disminución Institución 100

Inst	GA	UE	FTE	Programa	Sub Programa	Proyecto	Actividad	Objeto	Beneficiario	Monto
100	001	001	11	99	00	000	001	51310	5012	3,150,000.00

Aumento Institución 40

Inst	GA	UE	FTE	Programa	Sub Programa	Proyecto	Actividad	Objeto	Beneficiario	Monto
40	001	001	11	99	00	000	001	51310	5012	3,150,000.00

Cuadro 2

Disminución Institución 100

Inst	GA	UE	FTE	Programa	Sub Programa	Proyecto	Actividad	Objeto	Beneficiario	Monto	
100	001	001	11	99	00	000	001	51310	5244	8,000,000.00	l

Aumento Institución 40

Inst	GA	UE	FTE	Programa	Sub Programa	Proyecto	Actividad	Objeto	Beneficiario	Monto
40	001	001	11	99	00	000	001	51310	5244	8,000,000.00

Cuadro 3

Disminución Institución 100

Inst	GA	UE	FTE	Programa	Sub Programa	Proyecto	Actividad	Objeto	Beneficiario	Monto
100	001	001	11	99	00	000	001	51310	5205	6,000,000.00

Aumento Institución 40

Inst	GA	UE	FTE	Programa	Sub Programa	Proyecto	Actividad	Objeto	Beneficiario	Monto
40	001	001	11	99	00	000	001	51310	5205	6,000,000.00

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,032

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO

GERARDO TULIO MARTÍNEZ PINEDA

SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

<u>Secretaría de Estado</u> <u>en los Despachos de</u> <u>Agricultura y Ganadería</u>

ACUERDO No. 106-2019

Tegucigalpa M.D.C., 26 Jun., 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que los granos básicos representan el principal alimento de los hondureños y que en los ultimos años la producción muestra un comportamiento que no satisface adecuadamente los requerimientos del consumo humano e industrial.

CONSIDERANDO: Que las importaciones de maíz amarillo se han hecho al amparo del convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compraventa de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales conformada por: GRANEL, CARGILL DE HONDURAS, AVICONSA, AVIASA, EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER, AVICOLA ALVARENGA, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, FALCOM, AVICOLA RIO AMARILLO, NUTRICION TECNICA ANIMAL "NUTRITEC", CORRALES Y ASOCIADOS, S.A.DE C.V., GRANJA AVICOLA LA MESETA, GRANEROS Y OPERACIONES, TODAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES (AHPROABA), la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), El Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios de Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Desarrollo Económico (SDE) y Agricultura y Ganaderia (SAG), elevado Acuerdo Ejecutivo No. 163-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de septiembre de 2018 y modificado mediante Acuerdo No.042-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 11 de abril del 2019.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de marzo de 2019, la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), presentó ante la Comision de Supervisión del referido Convenio, solicitud para que se les otorgue la apertura de un Contingente de

Desabasto de de Maiz Amarillo por la cantidad de 128,110 TM, clasificado en la partida arancelaria SAC.1005.90.20, (sin procedencia especificada), mencionando que la referida cantidad es necesaria para garantizar el abastecimiento de maíz amarillo, por ser este grano la materia prima para el proceso de alimentos balanceados para animales.

CONSIDERANDO: La SAG y SDE, para determinar si existe la necesidad de aperturar un contingente de maíz amarillo, realizaron el análisis de la oferta tomando como elementos: La producción nacional de maíz, los inventarios físicos existentes en cada empresa, el volumen de los contingentes arancelarios vigentes y la demanda estimada de maíz amarillo.

CONSIDERANDO: Que en reuniones celebradas en fechas 27 de mayo y 25 de junio del 2019, con la Comisión de Supervisión del referido Convenio, se presentó el análisis técnico de la oferta y la demanda, determinando que de la la cosecha nacional 2018-2019, un 40% de la oferta de producción nacional, no llegó a las empresas de AHPROABA; por consiguiente tomando las recomendaciones y el resultado del análisis técnico, se consideró necesario aperturar un Contingente de Desabasto por un volumen de 53,000 TM de

Maíz Amarillo, cuya asignación es en base a las compras de las compras de la cosecha nacional 2017-2018, tal como lo establece el Acuerdo No. 042-2019.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ejecutivo No. 163-2018 y Acuerdo Ejecutivo No.042-2019.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Convenio de Compraventa de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. 163-2018 y Acuerdo No. 042-2019, se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), establecer un Contingente de Desabasto por la cantidad de Cincuenta y Tres Mil Toneladas Metricas (53,000 TM) de Maíz Amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC. 1005.90.20, con un DAI del cero porciento (0%), con una vigencia hasta 31 de diciembre 2019, a las siguientes empresas:

	COMPRAS N	TAS MAIZ Y SORGO NACIONAL COSECHA 20)17-2018		TM
No.	RTN	Empresas	Compras Totales QQ	%	53,000.00
1	05019001049230	CARGILL DE HONDURAS	382,526.62	42.34	22,439.27
2	05019002063180	GRANEL	368,225.61	40.76	21,600.36
3	05019002186567	AVICONSA	32,076.60	3.55	1,881.63
4	08029003001372	AVIASA	30,016.80	3.32	1,760.81
5	05019995149734	GRANJA AVICOLA ALVARENGA	28,451.80	3.15	1,669.00
6	05129002061042	FAFER	24,540.23	2.72	1,439.55
7	03189999028944	FALCOM	20,239.36	2.24	1,187.25
8	05019011434376	NUTRICIÓN TÉCNICA ANIMAL	9,903.80	1.10	580.96
9	08019006050938	FACOR	5,992.75	0.66	351.54
10	05019005477706	RIO AMARILLO	1,527.93	0.17	89.63
-		TOTAL	903,501.50	100.00	53,000.00

SEGUNDO: Las Empresas FACOCA, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, CORRALES Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., EMPRESA AVICOLA EL CORTIJO, ALGRANO, GRANJA AVICOLA LA MESETA, INGAASA, GRANEROS Y OPERACIONES, presentaron ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería nota de desistimiento del derecho de Importar del Contingente de Desabasto de Maíz para el año 2019, por tanto, no se incluyeron en la asignación.

TERCERO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maiz amarillo de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación ante la Secretaria General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA". **COMUNÍQUESE:**

MAURICIO GUEVARA PINTO

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL

Secretario General

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 110-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de junio de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de abril de 2018, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos entre la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA y SEMOLAS DE HONDURAS, S.A.), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), El Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la República las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), elevado Acuerdo Ejecutivo No. 084-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 05 de junio de 2018.

CONSIDERANDO: Que en la reunión sostenida el día 4 de julio de 2019, con la Comisión de Supervisión del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos (Maíz Blanco), la Empresa AGROBOLSA (Ente Contralor), presentó el informe de compras de maíz blanco de la cosecha 2018-2019 (Tercer Corte), que comprende las compras del 01 de mayo al 30 de junio del 2019, realizadas por las empresas de la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimento para Consumo Humano, siendo aprobado por la Comisión de Supervisión del referido convenio, mediante Acta No. 038-2019.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 255 de la Constitución de la República; artículos 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto No. 129 del 05 de febrero de 1971; Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen

Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas y Acuerdo Ejecutivo 084-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Maíz Blanco, Acuerdo No. 084-2018 y conforme al Informe de Compras realizadas por las empresas de la Industria de Harinas de Maíz y Alimento para Consumo Humano, del 01 de mayo al 30 de junio del 2019 de la cosecha 2018-2019, presentado por el Ente Contralor (AGROBOLSA) y aprobado por la Comisión de Supervisión del referido Convenio; se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico que por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a la emisión de los Certificados para la Importación de Maíz Blanco o Amarillo, clasificados en las partidas arancelarias SAC. 1005.90.30 y SAC 1005.90.20 respectivamente, con un DAI del cero por ciento (0%), con vigencia hasta 31 de diciembre del 2019, tal como lo establece el Numeral 11, Literal e) del referido Convenio, a las siguientes empresas:

	Importa	nciones de Maiz Blanco o Amaril	• •	•	unio del 2019							
	Cosecha Nacional 2018-2019											
			Maiz comprado									
			Cosecha Nacional/QQ	Derecho a Importar	Importaciones Autorizadas							
No.	RTN	Nombre de la Empresa	2018-2019	Relación 1x1 QQ	Tercer Corte /TM							
1	08019995108424	DEMAHSA	36,986.11	36,986.11	1,677.66							
2	05019995107041	IMSA	6,111.23	6,111.23	277.20							
		TOTAL	43,097.34	43,097.34	1,954.86							

SEGUNDO: Las Empresas ALBECASA, MATURAVE y SEMOLAS DE HONDURAS, S.A., según el Informe Compras del Ente Contralor, no reportaron ninguna compra, por consiguiente no gozarán el beneficio de importar maíz blanco con base al Tercer Corte.

TERCERO: Las empresas IMSA y DEMAHSA, pueden importar maíz blanco o amarillo US No.1, ya que fabrican diversos productos (Alimento para la merienda escolar y harina para consumo humano), de conformidad con el Párrafo Segundo del Numeral 10 del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Maíz Blanco, Acuerdo Ejecutivo No. 084-2018.

CUARTO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz blanco o amarillo de manera total o parcial a su conveniencia, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación correspondientes ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

MAURICIO GUEVARA PINTO

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL

Secretario General

Secretaría de Agricultura <u>y Ganadería</u>

ACUERDO No. 119-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de julio del 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es de interés público mantener el adecuado abastecimiento en el mercado nacional de productos de consumo básico como el caso de la leche, particularmente considerando que año con año se ha hecho necesario atender la demanda nacional con una creciente cantidad de importaciones complementando la producción nacional de dicho rubro.

CONSIDERANDO: Que la apertura, administración, supervisión y correcto funcionamiento de los contingentes de importación de desabasto son una responsabilidad indelegable del Gobierno de Honduras; haciendo un sacrificio fiscal para contribuir al sostenimiento de precios tanto al productor como al consumidor final de la leche, promoviendo la armonía, balance y equidad en la cadena de comercialización.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 180-2018, de fecha 19 de septiembre de 2018, emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, se crea la Comisión de Seguimiento de Desabasto de Importación de Leche en Polvo Entera, clasificada en la partida arancelaria 0402.29.00.00; Leche en Polvo Descremada, clasificada en la partida arancelaria 0402.10.00.00; y Grasa Butírica clasificada en la partida arancelaria 0405.90.10.00 y otros derivados de la leche, a fin de ordenar y regularizar apropiadamente la determinación y utilización de los contingentes de desabasto de forma que se evite la discrecionalidad y la colusión en la determinación de volúmenes de contingentes de desabasto.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete de julio del 2019, se reunió la Comisión de Seguimiento establecida en

Sección

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 400-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-29012019-71, por la Abogada ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR, quien actúa en su condición de apoderada legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE HORTENSIAS, MUNICIPIO YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, con domicilio en la comunidad de Hortensias, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO.

En fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR, quien actúa en su condición de apoderada legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE HORTENSIAS, MUNICIPIO YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, ésta contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE HORTENSIAS, YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO MUNICIPIO INTIBUCÁ, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve al dieciocho y veinte al veintisiete (4, 5, 6, 7, 8, 9 al 18 y 20-27), los documentos referentes a carta poder, autorización al Presidente para la contratación de un abogado, convocatoria, nombramiento y elección de Junta Directiva, listado de asistencia, certificación de acta de constitución, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "... Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres..." según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho

que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estás no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "...1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia "Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE HORTENSIAS, MUNICIPIO YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 387-2019** de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, se pronunció en el sentido de "...DICTAMEN FAVORABLE en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE HORTENSIAS, MUNICIPIO YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 14 de los Estatutos aprobados por la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD HORTENSIAS, **MUNICIPIO** YAMARANGUILA, **DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE HORTENSIAS, MUNICIPIO YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO INTIBUCÁ, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN.

PORTANTO: ELSECRETARIODE ESTADO ENLOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018 y Acuerdo No. 58-2019 de fecha 27 de febrero.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE HORTENSIAS, MUNICIPIO YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, con domicilio en la comunidad de Hortensias, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE HORTENSIAS DEL MUNICIPIO YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: JAAS de la comunidad de Hortensias, del municipio Yamaranguila, departamento de Intibucá como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás Leyes Aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad El Bosque.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la comunidad Hortensias del municipio Yamaranguila, departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.-

ARTÍCULO 3.- Se considera componentes del sistema de agua potable los siguientes: 1) La Microcuenca que comprende el área de terreno delimitada y protegida. 2) El Acueducto que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable. 3) Saneamiento que comprende las obra físicas para el saneamiento Ambiental en cada uno de los hogares. construido por la comunidad.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Esta-tutos es regular y normal el funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Básico (JAAS) y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema agua potable y saneamiento.-

ARTÍCULO 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.-Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.- d.-Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.- e.- Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente:1) Obtención del área de la micro cuenca por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terreno. 2) Mejorando la infraestructura. 3) Construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad.- f.- Vigilar porque la población use y maneje el agua adecuadamente y evitando el desperdicio del agua. g.- Gestionar la asistencia técnica de SANAA necesaria para mantener adecuadamente el sistema.- h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema: 1) Microcuencas. 2) Acueducto. 3) Saneamiento Básico.- i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básicos. j.- Vigilar que la población practique hábitos higiénicos y sanitarios en los hogares.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones Ordinarias en concepto de tarifa mensual por pagos del servicio de agua potable y Extraordinaria en concepto de cuotas como ser actividades con fines de lucro discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, categorización de la tarifa en base a: 1) Capacidad de pago. 2) Número de familia por vivienda. 3) Número de llaves adicionales. 4) Otras consideraciones establecidas por la junta directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma.- b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.- c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.d.- Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.- e.- Coordinar y asociarse con otras juntas (Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal) e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema.- f.- Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema.- g.- Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca cada año.- h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,032

CAPÍTULO III.-

DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento "JAAS" tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores. b) Activos, Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento "JAAS".- b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.-

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto.- b) Elegir y ser electos. c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva.- d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios.- e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios. f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.-

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros(usuarios directivos):

a) Conectarse en el acueducto y al sistema de saneamiento.- b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura c-asistir puntualmente a las reuniones.- d) Participar en cualquiera de las comisión que se le asigne. e) Vigilar por el buen estado de las partes del sistema.- f) Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta los requiera.- g) Mantener limpio los solares, pilas, letrinas y la vivienda para prevenir las enfermedades.- h) Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reunión.- i) Permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas a personal autorizado de la Junta.- j) Pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente.- k) Pagar una multa establecida por la junta por el incumplimiento de las obligaciones.

CAPÍTULO IV.

DE LOS MIEMBROS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO, ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVAS, COMITÉ DE APOYO.

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a:- Asamblea de usuarios.- b.- Junta directiva.- c.- Comités de apoyo integrada por: 1) Comité de Microcuencas.- 2) Comité de operación y mantenimiento.- 3) Comité de saneamiento y educación de usuarios.- 4) Comité de vigilancia.-

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de usuarios: a.- Elegir los miembros directos de la Junta los que coordinarán los comité- b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta.- c.- Aprobar los informe trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. d.- Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto o no propuesto por los demás miembros de la junta directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 12.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de

Agua y Saneamiento estará integrada por hombres y mujeres mayores de diez y ocho años electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presente en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género; y estará en funciones por un período de dos años y podrá ser nombrada por un periodo más en forma consecutiva, ejercerán los cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 del Reglamento de juntas de agua y saneamiento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros, cinco propietarios y dos vocales: 1.- Un Presidente(a).- 2.- Un Vicepresidente(a); 3.- Secretario(a).- 4.- Un Tesorero(a).- 5.- Un Fiscal.- 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un vocal segundo.

ARTÍCULO 13.- La Junta directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Brindar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual "POA", en el orden siguiente: el primero en marzo, el segundo en junio, el tercero en septiembre; y, el cuarto en diciembre .- b.- Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual "POA" y presentarlo a la asamblea de usuario en el mes de enero.- c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua.- d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- e.- Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre del presidente, tesorero y el fiscal; si los directivos consideran conveniente las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- f.- Asistir a las reuniones de la asociación de juntas administradoras de agua potable y saneamiento.- g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los directivos y usuarios por el no cumplimiento de la leyes, reglamentos, estatutos y acuerdos aprobados en sesiones de directiva o de asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud.- h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua.- Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca.- i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios como ser letrinas, pilas, solares y la viviendas que se encuentren en las condiciones higiénico sanitarias. j.- Nombrar los delegados de los comités lo mismo que el personal de trabajo de la junta como ser el fontanero y otro que estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento.- k.- Informar a la asociación de juntas sobre las labores realizadas en la comunidad así como los problemas no resueltos

ARTÍCULO 14.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria.- b.- La Junta directiva se reunirá una vez por mes y en forma extraordinaria o cuando sea convocado por la Asociación u otra institución.-

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 15.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a.- comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros.- b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente.- c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones.- d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta.- e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados.- f.- comprobar

No. 35,032 REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C. 26 DE AGOSTO DEL 2019

los gastos efectuados por la Junta.- g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada.- h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero.- i.- Vigilar la bodega. j.- Estará formado por un coordinador que será el Fiscal tendrá delegados nombrados por la asamblea o el coordinador y serán ratificados por la directiva, el número será de acuerdo a la magnitud del trabajo.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

ARTÍCULO 16.- La Junta directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento.- b.- Comité de Microcuenca.- c.- Comité Saneamiento y Educación de Usuarios.-

ARTÍCULO 17.- Estos comités estarán integrados por un coordinador y delegados o nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la junta directiva estime conveniente, el coordinador del comité de salud será el Vocal Primero y el coordinador del comité de microcuenca será el Vocal Segundo y el coordinador de comité de Operación y Mantenimiento será el Vicepresidente y los delegados podrán ser nombrados por la asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro cuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los comités de operación y mantenimiento y de microcuenca el Alcalde Auxiliar, fontanero y representante de la UMA y al Promotor de Salud, y al personal comunitario de salud pública asignado de la zona como miembro del comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal, f) Vocal Primero, g) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 19.- Son Atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones.- b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.- f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento JAAS. g- Solicitar un informe por escrito a el fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios. h.- Firmar con el Presidente las salidas del dinero de tesorería de la junta.-

ARTÍCUL 20.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.-Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva.- b.-Supervisará las comisiones que se asignen.- c.- Coordinar el Comité de Operación y Mantenimiento. d.- Nombrar los delegados del Comité de Operación y Mantenimiento. e.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.-

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas.- b- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero.- c.- Encargarse de la correspondencia.- d.- Convocar junto con el Presidente.- e.- Llevar el registro de abonados.- f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento JAAS- g.- Manejo de planillas de mano de obras.- h.- Firmar las actas con el Presidente.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del TESORERO: es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista.- c.-Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua).- d.- Informar mensualmente a la Junta Directiva, municipalidad y la Asociación de Juntas Administradora de Agua a nivel Municipal sobre el manejo económico y financiero (cuenta bancaria), gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la junta.- e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas.- f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta.- g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo.-h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. i.- Firmar las salidas egresos de la junta.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta.- d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. e.- Coordinar el Comité de Vigilancia. f.- Nombrar los delegados de vigilancia. Y someterlos a ratificación ante los directivos.- g.- Llevar el inventario de los bienes de la junta.- h.- Cargarles los bienes de la junta a las personas que los tienen en su poder para uso o custodia y descargárselos cuando esto ya no los tengan esto se deberá hacer por medio con una nota donde se explica el estado el uso en que se utilizará el bien de la junta en un libro único donde firmará el que recibe el bien y el Fiscal que lo entrega.-

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea.- b.- El Vocal I Coordinará el comité de Saneamiento Básico.- c.- El Vocal II Coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.- d.- Nombrar los delegados de salud y de microcuenca.-

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados.- b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados.- c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema.- d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,032

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 28.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año Fiscal del Gobierno de la República.-

ARTÍCULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 30.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

ARTÍCULO 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE HORTENSIAS, MUNICIPIO YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE HORTENSIAS, MUNICIPIO YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país,

aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE HORTENSIAS, MUNICIPIO YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE HORTENSIAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE HORTENSIAS, MUNICIPIO YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL

26 A. 2019.

Poder Judicial Honduras

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN **DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, HACE SABER: Que en este juzgado en fecha veintidós (22) de julio del dos mil diecinueve (2019). Se presentó el Abogado REDIS MISAEL BONILLA BONILLA, quien actúa en condición de Apoderado Judicial de los señores GILBERTO GOLDSTEIN RUBINSTEIN, DEANA JACQUELINE GOLDSTEIN ANHALT y LORI JAN GOLDSTEIN ANHALT y de la Sociedad Mercantil denominada INVERSIONES LOGSA, S.A. DE C.V., como socios de la empresa CURTIDOS DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V., presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor tendiente a que se reponga unos Títulos que contienen las cantidades de Acciones propiedad de los solicitantes, los cuales se describen de la siguiente forma: a) TÍTULO B-001 2017, de fecha 30 de noviembre de 1992, con una cantidad de 39 acciones, con un valor nominal de CIEN LEMPIRAS CADA UNA. TÍTULO D-1531 de fecha 29 de diciembre de 2010 con una cantidad de 7 acciones, con un valor nominal de CIEN LEMPIRA CADA UNA, ambos propiedad del señor GILBERTO GOLDSTEIN RUBINSTEIN, b) TÍTULO B-001 216 de fecha 03 de noviembre de 1992, con una cantidad de 5 acciones, con un valor nominal de CIEN LEMPIRAS CADA UNA, propiedad de DEANA JACQUELINE GOLDSTEIN ANHALT, c) TÍTULO B-001 218 de fecha 03 de noviembre de 1992, con una cantidad de 5 acciones, con un valor nominal de CIEN LEMPIRAS CADA UNA, propiedad de LORI JAN GOLDSTEIN ANHALT, d) TÍTULO B-0983 de fecha 16 de diciembre de 2003, con una cantidad de 5 acciones con un valor nominal de CIEN LEMPIRAS CADA UNA propiedad de INVERSIONES LOGSA, S.A. DE C.V., debiendo dicha Sociedad Mercantil proceder a Cancelar y Reponer el Título Valor antes mencionado.

Juzgado de Letras Civil, San Pedro Sula, Cortés, 20 de agosto del 2019.

YESSENIA IVETH TABORA ERAZO **SECRETARIA**

26 A. 2019.

Poder Judicial Honduras JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; HACE SABER: Que en fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve el Abogado CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA, en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil Inversiones Black Bird, S.A. de C.V. Interpone demanda número 0501-2019-00010-LAP, contra la Municipalidad de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, representado legalmente por el señor Marlon Javier Pineda Leiva, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Cruz de Yojoa, dicha demanda en materia ordinaria tiene como finalidad que se declare la ilegalidad y nulidad parcial de un acto administrativo de carácter General contenido en el punto número siete del acta No. 27-2018 que contiene el Plan de Arbitrios para el año dos mil diecinueve emitido por la Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, en la sesión ordinaria celebrada el quince de noviembre del año dos mil dieciocho la nulidad y de anulabilidad tales como exceso de desviación de poder se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se deje sin valor y efecto de manera parcial el plan de arbitrios vigente para el año dos mil diecinueve especialmente el artículo 228 numeral 61 y 68 también se deje el ilegal cobro de la tasa por permiso de operación establecido y tasa por impacto ambiental. No obligación de presentar caución se solicita la supleción del acto impugnado.

San Pedro, Sula, Cortés, 18 de agosto del año 2019.

LICENCIADO: JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN **SECRETARIO**

26 A. 2019.

FE DE ERRATA

En la edición del Diario Oficial La Gaceta No. 35,016, de fecha miércoles 07 de agosto del año 2019, se publicó la Resolución No. 439-2018, DIRECCIÓN GENERAL PROPIEDAD INTELECTUAL, DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL **DEPARTAMENTO LEGAL.** Por un error involuntario se transcribió en la página B.3, en la columna de la derecha en las líneas: primera, cuarta y onceava el nombre de la marca FARMER siendo lo correcto: FARMEX.

LA GERENCIA

26 A. 2019.



INVITACIÓN A PARTICIPAR EN LICITACIÓN PRIVADA

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de agosto del 2019.

El Servicio de Administración de Rentas, por este medio tiene a bien invitarle a participar en la Licitación Privada, No.: LP-SAR-004-2019 para la Contratación del "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires de Precisión" la cual será financiada con recursos nacionales; la selección del proveedor del servicio se realizará bajo las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

En los pliegos de condiciones adjuntos a esta invitación se proporcionan las especificaciones generales y especiales de los servicios requeridos.

La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el martes veintisiete (27) de agosto del 2019 a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras seguida del acto de Apertura de Ofertas, en las oficinas de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR) ubicadas en el tercer nivel, Residencial El Trapiche, Lote 1516, bloque C6, contiguo al edificio de la ENEE; inmediatamente se procederá a la apertura de las ofertas recibidas en presencia de los representantes de los oferentes que estuvieren presentes.

No se recibirán ofertas después de la hora indicada, la oferta deberá ser presentada en físico en sobre sellado.

Los interesados deberán informar por escrito su intención de participar en este proceso tan pronto reciban esta invitación, mediante nota dirigida a:

Lic. Abner Ordoñez, Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas o vía correo electrónico: azordonez@sar.gob.hn

> Licenciado Abner Zacarías Ordoñez **Director Nacional Administrativo Financiero**

[1] Solicitud: 2019-032575

[2] Fecha de presentación: 30/07/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES AGUIRRE CALDERON, SOCIEDAD ANÓNIMA (INACSA).

[4.1] Domicilio: Oficina Honduras, Residencial Plaza, edificio La Joya, Oficina número 8 frente al RAP, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WELLPRO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OTTO EDWING CERRATO SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de agosto del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2019.

[1] Solicitud: 2019-018661

[2] Fecha de presentación: 03/05/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: N SOLUTIONS.

[4.1] Domicilio: BLVD. MORAZÁN, TORRE MORAZÁN, PISO 8, CUBÍCULO 10811. Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GEORED Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:

Servicios de telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PAUL EMILIO ZEPEDA CASTRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2019.

[12] Reservas: Se reivindican los colores Verde y Negro que se muestran en la etiqueta con que se identificará la marca en referencia

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2019.

26 A. 2019.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 19145-2019

2/ Fecha de presentación: 07-05-2019

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Corporación de Radio y Televisión Española, Sociedad Anónima, S.M.E.

4.1/ Domicilio: Avda. Radiotelevisión, 4-Edif. Prado del Rey, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, España

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: rtve play y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores Naranja y Gris, tal como se muestran en los ejemplares que se acompañan. 7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); transmisión de vídeo bajo demanda; transmisión de vídeo a la carta; servicios de transmisión de vídeo a petición; transmisión interactiva de vídeo por redes digitales; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia, incluido archivos descargables y archivos difundidos en flujo continuo en redes informáticas mundiales; emisión continua de contenido de audio y visual; emisiones audiovisuales; transmisión, difusión y emisión en tiempo real de voz, datos, imágenes, películas, series, documentales, y programas de televisión, programas de audio y audiovisual y contenido e información digital por medio de las telecomunicaciones redes de comunicación inalámbricas e internet; servicios de radiodifusión; servicios de difusión de vídeo y audio; difusión de películas cinematográficas y de programas audiovisuales; servicios de difusión de audio y vídeo basados en suscripciones a través de internet; servicios de difusión y facilitación del acceso mediante telecomunicaciones a películas, programas de televisión, programas de audio y audiovisuales y otro contenido e información multimedia digitales, a través de un servicio de vídeo a la carta; transmisión y difusión de contenido digital mediante redes informáticas, internet, móviles, redes IPTV, redes de cable, redes de microondas, satélite y descarga digital; emisión y difusión de programas de radio y televisión. 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2019 12/ Reservas:

> Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 2018-33925

2/ Fecha de presentación: 02-08-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BRASKEM, S.A.

4.1/ Domicilio: Rua Eteno, 1561, Complexo Básico, Polo Petroquímico Camaçari, Bahía, Brasil.

4.2/ Organizada bajo las Leves de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I'm green y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 01 8/ Protege y distingue

Acetatos para su uso como productos químicos; acetato de cloruro de polivinilo (pvc); ácido carbónico, cido cítrico para fines industriales, ácido nítrico; alcoholes para fines industriales; dicloroetano; dispersiones de plásticos, principalmente, dispersiones de agentes de curación y dispersiones de resinas epoxi para preparar esmaltes, preparar pinturas; etano, principalmente, etanol no para usar como combustible; etil terciario-butil éter (etbe); etano, principalmente, etileno; éteres de etilo, éteres de metilo; etileno acetato de vinilo (eva); laminado sintético de pvc, principalmente, minerales laminados de sintético a ser pegado a los muebles, adhesivos de resina sintética para laminar; plásticos en estado crudo; plásticos sin procesar; plastificantes; resubas de poliestireno resinas; resinas de polietileno; resinas de polipropileno; poliuretano; preparaciones químicas, principalmente, para uso en la fusión de nieve y hielo, para uso en la industria, con fines científicos; propeno, principalmente, propileno; PVC y plásticos, principalmente, plásticos de polimerización, adhesivos de plásticos, plásticos proteicos; resinas acrílicas sintéticas o artificiales no procesadas; resinas acrílicas no procesadas; resinas artificiales no procesadas; resinas epoxi no procesadas; resinas sintéticas no procesadas; resinas, principalmente, poliéster, resinas de melamina: resinas sellantes de polipropileno; aleaciones de metales de tierras raras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/19

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 v 26 A, 2019.

1/ Solicitud: 6269-19

2/ Fecha de presentación: 06/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Vuelos Baratos Limited

4.1/ Domicilio: 5-6 Magazine Street, Londonderry BT48 6HJ, Irlanda del Norte, Reino Unido **4.2**/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 2018-702 **5.1** Fecha: 06 Ago. 2018

5.2 País de Origen: Liechtenstein

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: vuelosbaratos y Diseño

vuelosbaratos

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43 8/ Protege y distingue:

Reserva de alojamiento [multipropiedad]; servicios de agencias para reservar alojamiento temporal; servicios de reservas de alojamiento para viajeros; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en hoteles; reservas de habitaciones de hotel para viajeros; reserva de mesas en restaurantes; servicios electrónicos de información relativa a hoteles; reserva de hoteles por internet; reservas de restaurantes y de comidas; suministro de críticas de restaurantes y bares; suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros; facilitación de información relativa a la selección de restaurantes; facilitación de información relativa a la reserva de alojamiento; servicios de reservas para reservar comidas; servicios de información de restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; alojamiento temporal para huéspedes; reserva de habitaciones; servicios de reserva de alojamiento prestados por agencias de viajes; servicios de reserva de restaurantes prestados por agencias de viajes, servicios de reserva de alojamiento de hoteles prestados por agencias de viajes; proporcionar acceso a la base de datos de información de alojamiento; proporcionar información en relación con hoteles y alojamientos; proporcionar información sobre restaurantes, bares y cafeterías; proporcionar reseñas de hoteles y alojamientos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Pablo Casco Alvarado E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2019

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 26 A. 2019

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,032

1/ Solicitud: 2018-26225 2/ Fecha de presentación: 13-06-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

4/ Solicitante: AVIAGEN LIMITED

44 SOICHARDER LINITED
 47 SOICHARDER LINITED
 48 SOICHARDER LINITED
 49 SOICHARDER LINITED
 40 ALTO COMMINICATION STRATFORD LINITED
 40 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 41 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 42 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 43 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 44 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 45 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 46 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 47 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 48 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 48 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 49 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 40 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 41 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 42 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 43 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 44 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 44 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 45 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 45 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 46 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 46 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 46 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 47 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 47 ALTO COMMINICATION STRATFORD
 48 ALTO COMMINICATION STRATFORD

5/ Registro Básic

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSS 308 AP

ROSS 308 AP

6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Retyndicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Aves de corral vivas, animales de caza vivos, pollos vivos, pavos y polluelos; aves de corral vivas, pollos y pavos para crianza y crecimiento; huevos para incubar vivos; alimentos para animales.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co rrespondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 28/6/19

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 25822-2019
2/ Fecha de presentación: 17-06-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BARILLA G.E.R. FRATELLI - SOCIETA PER AZIONI

4.1/ Domicilio: Via Mantova 166, Parma, Italia. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: MASTERS OF PASTA

MASTERS OF PASTA

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 43

7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de suministro de alimentos y bebidas; alojamiento temporal; cafés, cafeterías, alquiler de alojamiento temporal;, cantinas reservaciones de hotel; reservas de alojamiento temporal; reservas de pensiones; restaurantes; restaurantes de autoservicio; hoteles; servicios de bar; servicios de campamentos de vacaciones [alojamiento]; abastecimiento de comidas y bebidas; moteles; barras de merienda.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nowphez: Lognardo Casco Extrin

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efe Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 27-06-2019

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 20398-2019

2/ Fecha de presentación: 15-05-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Laboratorios Saval, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Chile.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1 Fecha:

5.1 Pecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OFTAFILM

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

OFTAFILM

raciones farmacéuticas, especialmente un lubricante ocular

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA o para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo

11/ Fecha de emisión: 17-06-2019

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 v 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 2019-27344

1/ Solicitud: 2019-27344
2/ Fecha de presentación: 27-06-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: E. & J. GALLO WINERY
4/ I/ Domicilio: 600 Yosemite Boulevard, Modesto, California 95354, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
6/ Denistro Besigno.

B.- REGISTRO EATRANJERO
5/Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Timo de Signa Denomination

Tipo de Signo: Denominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: LOCATIONS

LOCATIONS

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 33

// Clase Internacional: 35 8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiustrial. . Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 03/7/2019

12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 2019-2/340 2/ Fecha de presentación: 27-junio-2019 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: E. & J. GALLO WINERY
4.1/ Domicilio: 600 Yosemite Boulevard, Modesto, California 95354, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Códios País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

C.- Esi ECIFICACIONES DE LA DENOMINACION Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA E



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 33 8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efect Industrial. e. Artículo 88, 89 v 91 de la Lev de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 03/7/19

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 26 A. 2019.

26 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,032 REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C.,

[1] Solicitud: 2019-028592

[2] Fecha de presentación: 03/07/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DROGUERIA GENERIC PHARMA, G.P., S.A.

[4.1] Domicilio: Torre Morazán, Torre 2, Cubículo 21109, Honduras [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOCOXIB

BioCoxib

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue: Alivio sintomático en el tratamiento de artrosis, artritis reumatoide y espondilitis anquilosante.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Helga Carolina Guardiola Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad ndustrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. v 10 S. 2019.

[1] Solicitud: 2019-028589[2] Fecha de presentación: 03/07/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DROGUERIA GENERIC PHARMA, G.P., S.A.
[4.1] Domicilio: Torre Morazán, Torre 2, Cubículo 21109, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RESPIR

Respir

[7] Clase Internacional: 5 [8] Protege y distingue:

Alivio local y temporal en la congestión nasal. **D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Helga Carolina Guardiola Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad ndustrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reserva

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2019.

[1] Solicitud: 2019-028590

[2] Fecha de presentación: 03/07/2019 [3] Solicita de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DROGUERIA GENERIC PHARMA, G.P., S.A.

[4.1] Domicilio: Torre Morazán, Torre 2, Cubículo 21109, Honduras [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IPATROP

Ipatrop

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Está indicado como broncodilatador para la prevención y tratamiento de mantenimiento del bronco espasmo reversible asociado al asma bronquial y a la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), incluyendo a la bronquitis crónica y el enfisema.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Helga Carolina Guardiola Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad ndustrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. v 10 S. 2019.

[1] Solicitud: 2019-028593

[2] Fecha de presentación: 03/07/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DROGUERIA GENERIC PHARMA, G.P., S.A.

[4.1] Domicilio: Torre Morazán, Torre 2, Cubículo 21109, Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALBUTROP

Salbutrop

[7] Clase Internacional: 5[8] Protege y distingue:

Broncodilatador, anticolinérgico.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Helga Carolina Guardiola Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad ndustrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2019.

[1] Solicitud: 2019-028594

[2] Fecha de presentación: 03/07/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HTULAK
[4] Solicitante: DROGUERIA GENERIC PHARMA, G.P., S.A.
[4.1] Domicilio: Torre Morazán, Torre 2, Cubículo 21109, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENTODUO

Ventoduo

[8] Protege y distingue: Asma, la broncoconstricción y la intlamación asociada con el asma. D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Helga Carolina Guardiola Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad ndustrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2019.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2019.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,032

1/ Solicitud: 27018-19

2/ Fecha de presentación: 25-6-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OMNIBUS CRISTOBAL COLÓN S A DE C V

4/ Solicitante: OMNIBUS CRISTOBAL COLON, S.A.
4.1/ Domicilio: 2 de Mayo No. 97, Colonia Cuautla Cer
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO nicipio Cuautla, C.P. 62740, Morelos, México

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Transporte de personas y de mercancías, reservaciones para viajar por cualquier tipo de transporte; transportación en autobús; organización de excursiones; información en materia de transportación; organización de tours, reservaciones de beroedaie): visitas turísticas; organización de viajes a través de agencias de viaje.

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: Leonardo Casco E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp te. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 04-07-2019

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 24271-2019

2/ Fecha de presentación: 07-06-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: APPLE INC.
4.1/ Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTAC EATRANDERO
5/ Registro Básico: 2019-327
5.1 Fecha: 01 May. 2019
5.2 País de Origen: Liechtenstein
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tienda Signa Demoisione

Tipo de Signo: Denominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: iPadOS

iPadOS

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 09

Notation of the Computation of t descargable; he mputadora de ramientas de desarrollo de software de co

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCLUSIVO DE Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corre Industrial. ondiente, Artículo 88, 89 v 91 de la Lev de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 18-06-2019

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 19-25085

2/ Fecha de presentación: 12-06-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicita-+

A.- HTULAK
4/ Solicitante: Lyondellbasell Industries Holdings BV
4.1/ Domicilio: Delftseplein 27E, 3013 AK Rotterdam, Países Bajos
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 1387000 **5.1** Fecha: 14 Dic. 2018

5.2 País de Origen: Oficina Benelux de Marcas (BBM) y (BBDM) 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYPERZONE

HYPERZONE

6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue: Polímeros, incluyendo polímeros de olefinas, copolímeros de olefinas y composiciones de los mismos, todos para uso industrial.

D - APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 09/7/2019

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 9852/19

2/ Fecha de presentación: 01/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HTULAK
4./ Solicitante: Realme Chongqing Mobile Telecommunications Corp., Ltd.
4./ Solicitante: Realme Chongqing Mobile Telecommunications Corp., Ltd.
4./ Domicilio: No. 2 Building, No. 24 Nichang Boulevard, Huixing Block, Yubei District, Chongqing, China.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

C.- ESFECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Tipo de Signo: Figurativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA R



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 18

N'esas intermetations:

8 Protege y distingue:

Mochilas; baûles [equipaje]; bolsas de compra; carteras de bolsillo; bolsos; bolsas de ropa para viajes; estuches para llaves: paraguas cuero, en bruto o semielaborado; cordones de cuero; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero; para empaquetar;

portabebés; bastones.
8.1/ Página Adicional:
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para e e. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 10-07-2019. 12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 44815-2018 2/ Fecha de presentación: 23-10-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lubrizol Limited

4.1/ Domicilio: The Knowle Nether Lane, Hazelwood, Derby, Derbyshire, DE56 4 AN, Reino Unido
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: SOLTHIX

SOLTHIX

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 01 8/ Protege y distingue:

Productos químicos para uso en la industria; aditivos químicos para uso en materiales termoplásticos, plásticos termoestables y materiales plásticos reforzados; aditivos químicos para uso en pigmentos metálicos, tintas, tintas de impresión, pinturas y recubrimientos; aditivos para aceites de motor y aceites industriales.

D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Leonardo Casco E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/2019.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 v 26 A. 2019.

- 1/ No. Solicitud: 23444-2019
- 1/10. Soncitua: 25444-2019 2/ Fecha de presentación: 04-06-2019 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
- 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá.
- B. REGISTRO EXTRANJERO

- B. REGISTRO EXTRANJERO
 5 / Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUAVISSIMO Y DISEÑO

- 6.2/ Reivindicaciones:

6.2/ Revindicaciones.
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentifricos.
8/ 1/ Méximo Addicional-h.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARÍAS

E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17/6/2019
- 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

25 J., 9 y 26 A. 2019.

- 1/ No. Solicitud: 22789-19
- 2/ Fecha de presentación: 31-05-19
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- A.- ITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

 B. REGISTRO EXTRANJERO

 STROIGHT BEGISTRO FAMILIA DE SECTION DE

- 5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VENZA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03

// Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar
(preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentifricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARÍAS E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-2019
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 26 A. 2019.

- 1/ No. Solicitud: 2019-15770

- 1/ No. Solicitud: 2019-15//0
 2/ Fecha de presentación: 09/04/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.-TITULAR
 4/ Solicitante: Advanced Total Marketing System Inc.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B. REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País:

6/ Codigo Pais: - **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN** Denominación y 6.1/ Distintivo: YUMMI NUTS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
8.1/ Página Adicional:

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARÍAS E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-06-2019
- 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Prop

25 J., 9 y 26 A. 2019.

- 1/ No. Solicitud: 2019-15769
- 17 No. 30licitud. 2019-13/09 27 Fecha de presentación: 09/04/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.-TITULAR
- A.- ITTULAR

 4/ Solicitante: Advanced Total Marketing System Inc.

 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.

- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: **B. REGISTRO EXTRANJERO**

- B. REGISTRO LATROLUCE

 5/ Registro Básico:

 5.1/ Fecha:

 5.2/ País de Origen:

 5.3/ Código País:

 C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YUMMI NUTS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones
- 7/ Clase Internacional: 30

N'existe interimental de la Protege y distingue:

Sa Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARÍAS E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCLUSIVO DE LA O Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp Industrial. ondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad

- 11/ Fecha de emisión: 04-06-2019

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industria

25 J., 9 v 26 A, 2019.

- 1/ No. Solicitud: 2017-52338
- 2/ Fecha de presentación: 18-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

- A.- HTULAR

 4/ Solicitante: I.C.O.N. EUROPE, S. L.

 4.1/ Domicilio: Rua Amor Ruibal, No. 11 entlo. 36203 VIGO (PONTEVEDRA) ESPAÑA.

 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

 B. REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Codigo Pais:

 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MR. A Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Rojo, Negro y Gris.
- 7/ Clase Internacional: 03
- N'esas internacionales.

 N'esas internacionales de la contraction de la contraction
- destinados ar cuidado del cabello. 8.1/ Página Adicional: D.-APODERADO LEGAL 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARÍAS E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo Industrial. ente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad

- 11/ Fecha de emisión: 08-08-2018.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

25 J., 9 y 26 A. 2019.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,032

1/ Solicitud: 6275-19

2/ Fecha de presentación: 06/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Vuelos Baratos Limited.

4.1/ Domicilio: 5-6 Magazine Street, Londonderry, BT48 6HJ, Irlanda del Norte, Reino

Unido.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 2018-7015.1 Fecha: 06 Ago. 20185.2 País de Origen: Liechtenstein

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: vuelosbaratos y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores Naranja, Rojo, Azul Claro, Azul Oscuro y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Información sobre transporte y viajes suministrada mediante aparatos y dispositivos móviles de telecomunicación; organización de viajes; reservas de viajes; consultoría en viajes; servicios de viajes; servicios de agentes de viajes para organizar viajes; servicios de agencia de viajes para viajes de negocios; servicios de guías de viaje; servicios de guías de viaje; organización de viajes, excursiones y excursiones; servicios de viajes en avión; servicios de planificación de itinerarios; servicios de guía turística y de información sobre viajes; agencias de reservas de viajes; servicios de asesoramiento sobre itinerarios de viajes; organización de viajes de negocios; servicios de reservas de plazas de viaje; servicios de transporte de viajeros; servicios de agencia de viajes para organizar viajes de vacaciones; servicios de reserva de billetes de viaje; organización de excursiones en autocar; reservas de viajes; reservas de plazas de viaje; suministro de información turística en materia de viajes; reservas de plazas para viajes; emisión de billetes de viajes; servicios de viajes en cruceros; servicios de información y consultoría en materia de viajes; servicios de reservas para viajes en líneas aéreas; servicios de organización de paquetes turísticos; servicios informatizados de información relacionada con viajes; planificación, organización y reserva de viajes; reserva de asientos para viajes en tren; reserva de asientos para viajes en autobús; reserva de asientos para viajes aéreos; prestación de información sobre viajes por ordenador; servicios de consulta de horarios en relación con los viajes; reserva de viaies y giras vacacionales; servicios de reservas para viaies por tierra; suministro de información sobre itinerarios de viaje; acompañamiento de viajeros; transporte de viajeros; organización de viajes a y desde hoteles; organización de viajes al extranjero con fines culturales; suministro de información por internet sobre viajes turísticos; suministro de información relativa a itinerarios; almacenamiento físico de datos, fotografías y archivos de audio e imágenes digitales almacenados electrónicamente; almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente; información de viajes sobre alteraciones debidas a condiciones meteorológicas adversas; reservas de transporte; reservas en el transporte aéreo; reserva de coches de alquiler; reserva de billetes de tren; reserva de plazas de aparcamiento en aeropuertos; reserva de pasajes de barco; organización y reserva de giras turísticas; organización y reserva de excursiones; organización y reserva de cruceros; servicios de agencia de reservas para visitas turísticas; organización y reserva de visitas turísticas guiadas de ciudades; prestación de servicios de reserva de taxis a través de aplicaciones móviles; organización y reserva de viajes en el marco de paquetes de vacaciones; reserva y organización de acceso a salas de aeropuertos; suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes en líneas aéreas; suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes y transporte; suministro de información por internet sobre la reserva de viajes de negocios; planificación, organización y reserva de viajes por medios electrónicos; reserva de plazas para transporte en vehículos motorizados; servicios de lanzadera de pasajeros entre estacionamientos de aeropuerto y las terminales; suministro de información sobre transporte y viajes; suministro de información en línea sobre viajes; suministro de información por medios electrónicos sobre viajes en líneas aéreas; servicios de reservas para visitas turísticas; servicios de reserva de cruceros; servicios de reserva de billetes aéreos; servicios de reservas de viajes turísticos; servicios de reservas para viajes de vacaciones; servicios de reserva de alquiler de automóviles; servicios de reserva para transporte en autobús; servicios de reservas de viajes por mar; servicios de prioridad de embarque, facturación, asignación de asientos y reserva para viajeros aéreos frecuentes; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios informatizados de reserva relacionados con el transporte de pasajeros; servicios de información informatizados relacionados con las reservas de viajes; suministro de información sobre el almacenamiento temporal de efectos personales; información relativa

al transporte por carretera; organización del alquiler de todo tipo de medios de transporte; información informatizada relativa a servicios de transporte; organización del transporte de pasajeros por carretera, ferrocarril, aire y agua; servicios de consultoría en materia de transporte prestados mediante centros de atención telefónica y líneas directas de atención telefónica; suministro de información relacionada con rutas de automovilismo; suministro de información relacionada con la llegada de vuelos; facilitación de información sobre vuelos; suministro de datos relacionados con horarios; facilitación de datos relativos a métodos de transporte; prestación de servicios de información de aeropuerto relacionados con la aviación; facilitación de información sobre las carreteras y el tráfico; suministro de información sobre transporte aéreo; servicios de consultoría profesional en materia de servicios de transporte; facilitación de información relativa a códigos postales; información sobre el transporte por carretera; información sobre tarifas; información sobre horarios de salida de aviones; suministro de información sobre programación de vuelos de líneas aéreas; servicios para el suministro de información relativa al transporte ferroviario; servicios para organizar el transporte; información sobre transporte; servicios de agencias de reservas para alquiler de coches; suministro de información sobre servicios de alquiler de bicicletas; organización del alquiler de coches como parte de paquetes turísticos; organización y reserva de visitas guiadas turísticas; organización y reserva de excursiones de un día; planificación y organización de visitas turísticas guiadas y excursiones de un día; suministro de información a turistas sobre excursiones y visitas turísticas; organización de transporte de pasajeros mediante helicóptero; organización de viajes como un programa de bonos para clientes de tarjetas de crédito; organización de cambios urgentes de billetes de avión; organización del acompañamiento de viajeros; servicios de organización de transporte de viajeros; organización de excursiones y cruceros; organización de transporte de vacaciones; organización de expediciones; organización de viajes aéreos; servicio de alquiler de coches con conductor; servicios informatizados de reserva de viajes; consultoría para la planificación de rutas de viajes; preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; coordinación de planes de viajes para particulares y para grupos; facilitación de información sobre llegadas y salidas de vuelos; planificación de viajes; servicios de transporte y desplazamiento de personas discapacitadas; servicios de chárter de yates y barcos; alquiler de barcos; fletamento de transporte; alquiler de vehículos para viaje; transporte de objetos valiosos por aire; servicios de información relativos al transporte de mercancías; servicios de agencias de transporte marítimo para organizar el transporte de productos; servicios de transporte de equipaje; organización de transferencia de equipajes; organización de la recogida de productos; organización del transporte de mercancías; organización del transporte de cargas aéreas; organización de transporte de mercancías por vía marítima; servicios de envío de fletes aéreos internacionales; suministro de información relativo al transporte de mercancías; suministro de asesoramiento sobre servicios de transporte de mercancías; planificación de rutas [servicios de navegación]; indicaciones de conducción personalizadas; suministro de información sobre servicios de aparcamiento de vehículos; alquiler de estacionamiento de vehículos; servicios de agencias para organizar el transporte de equipajes de pasajeros; organización del almacenamiento de equipaje; transporte de viajeros; organización de vuelos; organización del acompañamiento de viajeros; acompañamiento de viajeros; organización de transporte para circuitos turísticos; recogida de equipajes; servicios de consultoría en materia de viajes prestados mediante centros de atención telefónica y líneas directas de atención telefónica; organización del almacenamiento de equipaje; suministro de información por internet sobre viajes; reserva de camarotes; servicios de reservas para viajes en líneas aéreas; servicios de emisión de billetes de viaje; almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente; almacenamiento físico de datos, documentos, fotografías digitales, música, imágenes, vídeos y juegos informáticos, todos ellos almacenados electrónicamente; almacenamiento físico de datos, fotografías y archivos de audio e imágenes digitales almacenados electrónicamente; facilitación de datos relativos al transporte de pasajeros; alquiler de coches; servicios de viajes en coche compartido; servicios de operadores turísticos para reserva de viajes; informaciones relacionada con viajes (servicios para la provisión de-); proporcionar reseñas de destinos de viaje de todo el mundo; proporcionar reseñas de las instalaciónes de los aeropuertos; provisión de calificaciones por parte de las aerolíneas; proporcionar reseñas de servicios de

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/6/19.

12/ Reservas:

Abogado $\,$ NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J, 9 y 26 A. 2019.

26 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,032 REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C.,

1/ Solicitud: 2018-40603 2/ Fecha de presentación: 19-09-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Biogen MA, Inc.

4.1/ Domicilio: 225 Binney Street, Cambridge, Massachusetts 02142, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1 Fecha: 19 Mar. 2018
5.2 País de Origen: Estados Unidos de América

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADUHELM

ADUHELM

6.2/ Reivindicaciones

7.7 Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos neurológicos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 28/6/2019

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industria

25 J, 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 26120/19

17 Solicitud: 2012/0/19
2/ Fecha de presentación: 19/06/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

A.- TITULAR
4/ Solicitante: FrieslandCampina Nederland B.V.
4.1/ Domicilio: Stationsplein 4,3818 Le Amersfoort, Países Bajos.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tina de Signa, Figuration

Tipo de Signo: Figurativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones

Con reivindicación de los colores Azul, Azul Celeste, Rojo, Amarillo y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares

Con reivindicación de los colo que se acompaña. 7/ Clase Internacional: 29 8/ Protege y distingue: Leche y productos lácteos. 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/6/2019

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industria

25 J, 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 2019-27345

1/ Solicitud: 2019-2/345 2/ Fecha de presentación: 27-06-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR
4/ Solicitante: E. & J. GALLO WINERY.
4.1/ Domicilio: 600 Yosemite Boulevard, Modesto, California 95354, Estados Unidos de América.

4.1/ Domicilio: 000 Yosemite Boulevard, Modesto, California '
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA I



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 33 **8**/ Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).

8.1/ Página Adicional:
D.-APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.-SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo Industrial. . Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 03/7/19

12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.

Registrador(a) de la Propiedad Industria

25 J, 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 2018-51747 2/ Fecha de presentación: 10-12-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: INVERSIONES VARE.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: Doña Emma

Doña Emma

6.2/ Reivindicacione

7/ Clase Internacional: 33

7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas; licor de huevo (rompopo); bebidas alcohólicas conteniendo frutas; mistela; ponche de frutas con licor.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corre Industrial. ite. Artículo 88, 89 v 91 de la Lev de Propiedad

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V. Registrador(a) de la Propiedad Ind

25 J, 9 v 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 27017-19

2/ Fecha de presentación: 25-6-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: OMNIBUS CRISTÓBAL COLÓN, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: 2 de Mayo No. 97, Colonia Cuautla Centro, Municipio Cuautla, C.P. 62740, Morelos, México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRISTÓBAL COLÓN DIAMANTE

CRISTÓBAL COLÓN DIAMANTE

8.2 revinincaciones.
7. Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Transporte de personas y de mercancias; reservaciones para viajar por cualquier tipo de transporte; transportación en Iransporte de personas y de mercancias; reservaciones para viajar por cualquier tipo de transportación en autobús; organización de excursiones; información en materia de transportación; organización de tours; reservaciones de viajes (excepto hospedaje); visitas turisticas; organización de viajes a través de agencias de viaje.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CACO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 05-07-2019

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Prop

25 J, 9 y 26 A. 2019.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,032

1/ Solicitud: 40137-2017 2/ Fecha de presentación: 20-09-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- ITIULAR 4/ Solicitante: CYCLE-BAY INTERNATIONAL, CO., LTD. 4.1/ Domicilio: NO. 3, LANE 80, SEC. 1, DONG HSI 4TH RD., DA-AN DIST, TAICHUNG CITY, R.O.C., Taiwan 4.2/ Organizada bajo las Leves de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación v 6.1/ Distintivo: VENZO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 25 **8**/ Protege y distingue:

Camisetas, abrigos (top coats), ropa deportiva para hombres y mujeres, chaquetas, trajes de ciclismo, sandalias, zapato de ciclismo, bufandas, sombreros, calectines, guantes de bicicleta, zapatos y botas para la caza, la pesca, la agricultura, el senderismo y caminatas (trekking), conjuntos de ropa interior para la caza y la pesca. ..., conjuntos de rop o.u ragina Adicional: D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS. E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondie nte, Artículo 88 de la Lev de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/4/19

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V. Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 26 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-045830
[2] Fecha de Presentación: 30/10/2018
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TEQUILERA MILAGRO, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Paseo de Tamarindos, No. 90 (Arcos Bosques), Torre 1, piso 3, colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal 05120, México.

Cuajimaipa, Distrito Federal 05120, Mexico.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MILAGRO

[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 3 de junio del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Indus

25 J., 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 2019-17320
2/ Fecha de presentación: 23-04-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitatie: PRODUCTOS IMPORTADOS AMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
(PROIMA, S.A. DE C.V.).
4.1/ Domicilio: COLONIA SAN MIGUEL, PRIMERA ENTRADA POR ANILLO PERIFERICO, I CUADRA ANTES
DE FERDETERÍA ENNASA BODEGAS COLOR GRIS, 11101 TEGLICIGAL PA HONDURAS.

DE FERRETERÍA FANASA, BODEGAS COLOR GRIS, 11101 TEGUCIGALPA, HONDURAS

DE FERRETERIA FANASA, BODEGAS COLOR GI
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintino: VAL SOLA V. DISEÑO ación v 6.1/ Distintivo: VALSOIA Y DISEÑO

VALS@IA

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp

11/ Fecha de emisión: 04-06-2019

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

25 J., 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 2019-17321 2/ Fecha de presentación: 23-04-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS IMPORTADOS AMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

(PROIMA, S.A. DE C.V.).
4.1/ Domicilio: COLONIA SAN MIGUEL, PRIMERA ENTRADA POR ANILLO PERIFERICO, 1 CUADRA ANTES DE FERRETERÍA FANASA, BODEGAS COLOR GRIS, 11101 TEGUCIGALPA, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código Paí

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ión y **6.1**/ Disti



6.2/ Reivindicaciones

8.2 rewindicaciones:
7 Clase Internacional: 29
8 Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. 12/ Reservas:

11/ Fecha de emisión: 04-06-2019

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

25 J., 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 2019-17322

2/ Fecha de presentación: 23-04-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

te: PRODUCTOS IMPORTADOS AMERICANOS. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPÍTAL VARIABLE 44 Solicitante: PRODUC TOS IMPORTADOS AMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROIMA, S.A. DE C.V.).
4.1/ Domicilio: COLONIA SAN MIGUEL, PRIMERA ENTRADA POR ANILLO PERIFERICO, 1 CUADRA ANTES DE FERRETERIA FANASA, BODEGAS COLOR GRIS, 11101 TEGUCIGALPA, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 5.3 Códio

S.5 Codigo País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALSOIA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, caso, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre. y commeria, nearos comestores, miet, jaraoe de me 8.1/ Página Adicional: D.-APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS. E.- SUSTITUVE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondinte ondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2019

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

25 J, 9 v 26 A. 2019.

 Solicitud: 2019-005945
 Fecha de Presentación: 05/02/2019
 Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA [2] Fecha de Pre[3] Solicitud deA.- TITULAR

A.- ITIULAK [4] Solicitante: WRANGLER APPAREL CORP. [4.1] Domicilio: 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE, Estados Unidos de América.

[4.1] Dollicillo 3-411 SILVERSIDE ROAD, WIEMINGTON, BELAWARI [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

B- REGISTRO EATRAISERO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDIGOOD

INDIGOOD

[7] Clase Internacional: 25

[7] Classe Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

D.-APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

com efectos de lev correspondiente, artículo 88 de la ley de propiedad industrial. lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspon

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2019.12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado MANUEL RODRIGUEZ Registrador(a) de la Propiedad Industri

25 J, 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 2019-27772
2/ Fecha de presentación: 27-06-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: Zoetis Services LLC.

4.1/ Domicilio: 10 Sylvan Way Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: SIMPARICA TRIO

SIMPARICA TRIO

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas veterinarias; parasiticidas para animales de compañía. 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGALA e: LEONARDO CASCO FORTÍN. E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 09-07-2019

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J, 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 19-24149

2/ Fecha de presentación: 07-06-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A.- HITULAK
4/ Solicitante: APPLE INC.
4.1/ Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
6/ Deliver 2014 1023

5/ Registro Básico: 2018-1023 **5.1** Fecha: 07 Dic. 2018

5.2 País de Origen: Liechtenstein5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Arcade y Diseño



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
Desarrollo, producción, distribución y presentación de contenidos de entretenimiento multimedia; proporcionar juegos de computadora, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos no descargables.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA o para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspon Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2019

12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J, 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 19-24150

1/ Solicitud: 19-24150
2/ Fecha de presentación: 07-06-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR
4/ Solicitante: APPLE INC.
4.1/ Domiciolio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
6/ Paristre Parisen; 2019, 1023

5/ Registro Básico: 2018-1023 5.1 Fecha: 07 Dic. 2018

5.2 País de Origen: Liechte

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Arcade y Diseño



6.2/ Reivindicaciones

8.2 revinincaciones:
7 (Clase Internacional: 42
8 / Protege y distingue:
Diseño y desarrollo de hardware, software, periféricos y juegos de computadoras y vídeo; servicios de consultoría de hardware y software para ordenadores; programación de computadoras; proporcionar software no descargable en línea

b.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 09-08-2019 12/ Reservas

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

25 J, 9 y 26 A. 2019.

1/ Solicitud: 26119/19 2/ Fecha de presentación: 19/06/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

4/ Solicitante: FrieslandCampina Nederland B.V.

4.1/ Domicilio: Stationsplein 4,3818 Le Amersfoort, Países Bajos. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BELLA HOLANDESA Y DISEÑO



Con reivindicación de los colores Azul, Azul Celeste y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña. 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue: Leche y productos lácteos 8.1/ Página Adicional:

8.1/ Pagna Adicional:
D.-APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCLUSIVO DE L Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp Industrial. ondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 08-07-2019

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

25 J, 9 v 26 A. 2019.

el Ordinal Segundo del Acuerdo No. 180-2018, misma que conoció del informe técnico de oferta y demanda nacional estimada de Leche, presentado por la SAG y SDE; y tomando las recomendaciones de la Comisión Supra mencionada y el resultado del análisis técnico, se consideró necesario aperturar un Contingente de Desabasto de Leche en Polvo Descremada, clasificada en la partida arancelaria 0402.10.00.00, por un volumen de Cuatro Mil Toneladas Métricas (4,000 TM), las cuales serán importadas de julio a diciembre de 2019.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial 115-2019, se delega en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura, ciudadano JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 164-2018, de fecha 17 de mayo del 2018, las atribuciones que en cuanto a ley corresponden al titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirlo y representarlo en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque el Excelentísimo señor Presidente de la República, como Secretario de Estado, por Ley, esto durante el periodo comprendido del dieciseis (16) al dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y Acuerdo No.180-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: De conformidad al procedimiento establecido en el Acuerdo No. 180-2018, de fecha 19 septiembre del 2018, se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, aperturar un Contingente de Desabasto de Leche en Polvo Descremada, clasificada en la partida arancelaria 0402.10.00.00, por un volumen de Cuatro Mil Toneladas Métricas (4,000 TM), con

Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%), con una vigencia comprendida del 18 de julio al 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Ordinal Cuarto del Acuerdo No. 180-2018, son beneficiarios del Contingente de Desabasto los Agentes Económicos debidamente establecidos que compren leche cruda de la producción nacional para procesamiento y que tenga el Certificado de Establecimiento Procesador emitido por SENASA.

El contingente de desabasto se destinará única y exclusivamente al proceso industrial y artesanal de productos lácteos.

TERCERO: Los beneficiarios referidos en el Ordinal Segundo, deberán presentar Solicitud de Certificado de Importación ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con el procedimiento y requisitos de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-

ING. JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY
ACUERDO DE DELEGACION N°. 115-2019

JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 120-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de julio del 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo número 111-2019 de fecha cinco (05) de julio de dos mil diecinueve, se removió del cargo de Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Secretaría de Agricultura y Ganadería a la ciudadana ALLISON YIUSITH MONTOYA ZAMBRANO.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 30, 34, 36 numeral 8 y 19), 37 numerales 2) y 3), 116, 118, 122, 123, de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17 y 24 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo PCM-008-97, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 07 de junio de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar con carácter de INTERINO, en el cargo de Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Secretaría de Agricultura y Ganadería, al ciudadano **LUIS ALONSO FUNES URBINA**, nombrado mediante Acuerdo 159-2017 en el puesto de Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, delegando en él las atribuciones que en cuanto a ley corresponden a la Gerente Administrativo de esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: La delegacion del ciudadano **LUIS ALONSO FUNES URBINA**, tendrá vigencia a partir del diecinueve (19) de julio del año en dos mil diecinueve (2019) hasta que se nombre al titular de la Gerencia Administrativo de esta Secretaría de Estado o el Secretario de Estado en los Despachos de Secretaría de Agricultura y Ganadería disponga lo contrario.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo de delegación en el Diario Oficial "La Gaceta". CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL SECRETARIO

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 122-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 22 Jul. 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, reformó el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el Inciso f y del Artículo 3, el Inciso h.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería realizar en forma transitoria y mensualmente la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

CONSIDERANDO: Que mediante reunión del Comité Nacional de la Cadena Hortícola Rubro de Cebolla celebrada el 16 de julio de 2019 se estableció el acuerdo orientado a la asignación de importación de cebolla para el mes de agosto del 2019, acatando las normas, requisitos y procedimientos establecidos y aceptados en el Reglamento Interno del Comité de la Cadena Nacional Hortícola Rubro de Cebolla para el periodo 2019.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial 042-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de agosto del presente año; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las siguientes empresas en las cantidades detalladas para cada una:

No		Cantida
	Nombre de empresa / Número de RTN	d en
	LIODETEDITET II 1 0 A / 00040004000255	kilos
1	HORTIFRUTI Honduras S.A. / 08019001002357	136,200
2	Inversiones Fonseca / 05011985088467	136,200
3	Verduras Fonseca S. DE R. L. DE C.V. / 05019012496527	136,200
4	Inversiones repollos Javier Flores S. DE R.L. / 05019005474687	136,200
5	Distribuidora Andy S. DE R.L. / 05019012504164	136,200
6	Verduras Quinteros S. DE R.L. / 05019016842164	108,960
7	Bodega de chiles Adrián / 06101967002636	108,960
8	Importadora JB / 05011966062130	108,960
9	Vegetables and fruits CASTBU S.R.L. / 05019010285415	81,720
10	Venta de frutas y verduras Morales / 08011967100250	81,720
11	Carnaval de frutas / 17061964005674	81,720
12	Venta de legumbres Manito / 08011960062810	81,720
13	Comercializadora Peniel S. DE R. L. DE C.V. / 05019011395404	81,720
14	Distribuidora de productos Montecristo S. DE R.L. /	
	05019006501487	81,720
15	Frutas vegetales y transporte S. A. DE C.V. / 05019995149594	54,480
16	Grupo alimenticio S.A DE C.V. / 05019004012205	54,480
17	Comercial El Tico S. de R.L. / 05019005501186	27,240
18	Distribuidora e importadora de frutas y verduras ESCOL, S DE R.L	2= 2.10
1.0	/ 08019017933989	27,240
19	Héctor Miguel Nerio / 05011984114017	27,240
20	Verduras Hernández / 05011984018871	27,240
21	Carlos Adán Andino Bonilla / 08011984011170	27,240
22	Venta de frutas y verduras Adriano / 08011989198269	27,240
23	Supermercados La Colonia S.A de C.V / 08019995224132	27,240
24	Alianza de Comercializadores del Mercado, S.A de C.V /	2 2 12
	05019018075420	27,240
	Cantidad total en kilos	1,825,080

SEGUNDO: Las empresas nominadas en el Numeral Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

MAURICIO GUEVARA PINTO

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL

Secretario General

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 123-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de julio de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que las importaciones de maíz blanco se han hecho al amparo del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos, suscrito entre la Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA, SEMOLAS DE HONDURAS, S.A.), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), la Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la República las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), implícito en el Acuerdo Ejecutivo No. 084-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 05 de junio del 2018, como una herramienta de consenso orientada a favorecer la adquisición de maíz blanco de la cosecha nacional, para el proceso de harina para consumo humano, generando empleo, garantizando con ello precios justos y accesibles al consumidor final.

CONSIDERANDO: Que el Addendum Número Uno al referido Convenio, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 176-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 27 de septiembre de 2018, establece que en aquellos ciclos agrícolas que por razones de pérdidas en los cultivos ocasionadas por cambios climático (sequía, exceso de lluvias, viento), la determinación y autorización del contingente de desabasto de maíz blanco se hará en el tiempo que se requiera a fin de evitar un desabastecimiento en el mercado nacional.

CONSIDERANDO: Que la cosecha de postrera ha tenido una reducción en los meses de marzo a junio y con la prolongación de la canícula hasta finales del mes de agosto, está afectando parte de la siembra de primera del ciclo 2019-2020, en ciertas zonas de producción de maíz, en los departamento de Olancho, Yoro, Francisco Morazán, El Paraíso; en tal sentido las empresas de la Industria de Harinas de Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA), han solicitado un contingente de desabasto de maíz, para cubrir parte del mes julio, agosto y septiembre del 2019, debido a los acontecimientos climatológicos que han ocasionado pérdidas y alza de precio en el mercado local, lo que ha generado una merma en la recepción del grano a las empresas y que la poca producción de maíz de la cosecha de primera, entra en un reposo de dos meses para posteriormente ser procesado.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE AGOSTO DEL 2019

No. 35,032

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de julio de 2019, se reunió la Comisión de Supervisión del referido Convenio, recomendado que ante los cambios climáticos que se están presentado, es necesario aperturar un contingente de desabasto de maíz blanco, el tal sentido el Gobierno tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Supra mencionada, autoriza un Contingente de Desabasto de Maíz Blanco por la cantidad de cuarenta y cinco mil toneladas métricas (45,000 TM), cuya asignación es en base a las compras de la producción nacional de la cosecha 2017-2018, realizadas por las empresas de la Industria de las Harinas de Maíz Blanco y Alimento para Consumo Humano, tal como lo establece el Numeral 1, Tercer Párrafo del Literal g) del Acuerdo No.084-2018.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 80 y 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 Numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdos Ejecutivos No. 084-2018 y No. 176-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: De conformidad con los Acuerdos Ejecutivos No. 084-2018 y No. 176-2018, se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico establecer un Contingente de Desabasto por la cantidad de cuarenta y cinco mil toneladas métricas (45,000 TM) de Maíz Blanco, clasificado en la partida arancelaria SAC.1005.90.30, con un DAI del cero por ciento (0%), y una vigencia comprendida del 26 de julio al 31 de diciembre de 2019, cuya asignación es en base a las compras de la producción nacional de la cosecha 2017-2018, que corresponden a las Empresas de Industrias de Harinas para Consumo Humano, detallado así:

	COMPI	RAS NETAS MAIZ NACIONAL COSECHA 2017-2018			TM
No.	RTN	Empresas	Compras Totales QQ	%	45,000.00
1	08019995108424	DEMAHSA	637,515.34	53.37	24,016.08
2	05019995107041	IMSA	183,142.88	15.33	6,899.24
3	05019016884386	ALBECASA	201,957.87	16.91	7,608.04
4	08019007068256	MATURAVE	171,924.81	14.39	6,476.64
	TOTAL		1194,540.90	100.00	45,000.00

SEGUNDO: La Empresa Sémolas de Honduras, S.A., presentó nota de desistimiento del derecho a importar vía desabasto.

TERCERO: Las Empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maiz blanco de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar a solicitud de Parte, para los certificados de importación del desabasto de maíz blanco, ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

MAURICIO GUEVARA PINTO

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL

Secretario General

No. 35,032

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 124-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de julio del 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo número 156-2018 de fecha dos (02) de mayo de 2018, se nombró al ciudadano MAURICIO GUEVARA PINTO, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública, en defecto de disposición expresa, el titular de un organo, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior, señala que el Secretario de Estado podrá delegar en los Directores Procedimiento Administrativo de Honduras, le otorga a los Secretarios de Estado las facultades de delegar atribuciones en los Subsecretarios para asuntos concretos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 30, 34, 36 numeral 8 y 19), 37 numerales 2) y 3), 116, 118, 122, 123, de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 26 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo PCM-008-97, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 07 de junio de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura, ciudadano JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 164-2018, de fecha 17 de mayo del 2018, las atribuciones que en cuanto a ley corresponden al titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirlo y representarlo en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque el Excelentísimo señor Presidente de la República, como Secretario de Estado, por Ley.

SEGUNDO: La delegación del Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura, ciudadano **JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO**, tendrá vigencia del periodo comprendido del primero (01) al dos (2) de agosto del año dos mil diecinueve.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo de delegación en el Diario Oficial "La Gaceta". CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

> JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 0747-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que es facultad de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos en asuntos de su competencia, así como aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado, además del cometido previsto en el artículo 34, podrán decidir sobre los asuntos cuyo conocimiento les delegue el Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que los Subsecretarios de Estado son colaboradores inmediatos de los Secretarios de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo y de la coordinación de las áreas sustantivas que les sean atribuidas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 107-A-2013 del 01 de octubre del 2013 se nombró al ciudadano ELVIS YOVANNI RODAS FLORES y ratificado según Acuerdo Ejecutivo No. 175-2018 de fecha 04 de junio del año 2018, como Subsecretario de Estado de Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0740-2019 se aprobó la Tabla de Categorización Ambiental, que tiene como objetivo fundamental la categorización de los proyectos que se encuentran categorizados por Sector, Subsector y Actividad, Obras o Proyectos sujetos al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, así como clasificarlos según su Impacto Ambiental potencial; además cumple la función de servir de base técnica para establecer la Categoría de riesgo ambiental

de las actividades, obras o proyectos que se encuentran en operación, a fin de orientar a las diferentes autoridades reunidas en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), respecto a las acciones de trámites administrativos de índole ambiental vinculados a permisos, autorizaciones y labores de control, según el cumplimiento del principio de proporcionalidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos: 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 36 numerales 8 y 19, 37 numeral 2, 116 y 118 numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública; 24, 27 numeral 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Tabla de Categorización Ambiental (Acuerdo Ministerial No. 0740-2019, publicado el 01 de agosto del 2019).

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Ingeniero ELVIS YOVANNI **RODAS FLORES,** Subsecretario de Recursos Naturales, la representación del Secretario de Estado, así como, la facultad de firmar en nombre y representación de éste conforme a la Ley Aplicable, todo lo concerniente a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0740-2019 que aprueba la Tabla de Categorización Ambiental y referente a las diligencias de una actividad, obra o proyecto; así como efectuar los cambios que considere pertinentes, a fin de mejorar el proceso del Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado (SLAS I y II), o cualquier otro sistema que se pueda adherir al mismo.

SEGUNDO: La presente delegación tiene por objeto simplificar las actividades administrativas que se generan en esta Secretaría de Estado por los diferentes servicios que se brindan.

TERCERO: Hacer las transcripciones correspondientes y comunicar formalmente al Ingeniero ELVIS YOVANNI

No. 35,032

RODAS FLORES, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES Secretario de Estado

NARCISO E. MANZANARES R. Secretario General

Secretaria de Educación

ACUERDO No. 0593-SE-2019

Comayagüela, M.D.C., 15 julio del 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.

CONSIDERANDO: Que según la Constitución de la República de Honduras el Estado es responsable de la formación docente y para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, éste deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación en el artículo 5 establece: Que la Educación es deber ineludible, funcional esencial del Estado y es de su responsabilidad, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Educación, así como

fomentar y difundir por diversos medios la investigación, ciencia, tecnología, arte, cultura, deportes y afianzar valores que fortalezcan la identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 de la Ley Fundamental de Educación estatuye que la formación permanente es el conjunto de los procesos estructurados y organizados para dar continuidad a la formación inicial, normalmente asumidos por una instancia responsable que actúa en correspondencia con la entidad formadora y que tendrá que soportarse en la investigación y seguimiento al trabajo docente.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación en el artículo 71 y el Reglamento de Formación Permanente de Docentes en el artículo 6 establecen: Que la formación permanente de los docentes, es responsabilidad del Estado, será desarrollada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante sus dependencias especializadas y por otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de agosto del 2018 se publicó en el Diario Oficial "La Gaceta" el Acuerdo No.0516-SE-2018 en el que se aprueba la institucionalización de la ruta hacia la descentralización en Educación; siendo uno de sus principios la descentralización de la gestión tomando como base la Visión de País.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 del Reglamento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación establece que el eficaz desempeño de las funciones que le competen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel central estará organizada de las diferentes subsecretarías, entre ellas, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos Pedagógicos de la cual depende jerárquicamente la Dirección General de Desarrollo Profesional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 del Reglamento de Formación Permanente de Docentes establece que los programas de formación permanente de docentes, en los diferentes niveles, modalidades y especialidades de la educación formal administrada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, serán normados por la Dirección General de Desarrollo Profesional y ejecutados de manera descentralizada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 84, inciso q) del Reglamento de la Carrera Docente, establece que la formación

permanente de los docentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Fundamental de Educación, su Reglamento General y el Reglamento de Formación Permanente, es un derecho y a la ves una obligación para cada docente, teniendo la responsabilidad los órganos de Dirección del Sistema Nacional de Educación.

CONSIDERANDO: Que a través del ACUERDO EJECUTIVO 013-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 14 de diciembre del 2015, se determina la transformación de la Escuela Normal "Valle de Sula" de San Pedro Sula, departamento de Cortés a Centro de Formación Permanente de Docentes en servicio, cuya área de influencia serán los departamentos de: Cortés, Santa Bárbara y la Zona Sur Oeste de Yoro.

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto 091-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 31 de enero del 2019, se deroga el Acuerdo N°. 221-2019 con el cual se creó la Escuela Normal Mixta "Valle de Sula" de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Administración Pública, es atribución y deber común de los Secretarios de Estado: "emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia".

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 151 y 163 de la Constitución de la República de Honduras, los artículos 5, 70 y 71 de la Ley Fundamental de Educación, los artículos 6 y 36 de la Ley de la Administración Pública, artículo 9 del Reglamento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el artículo 84, inciso q) del Reglamento de la Carrera Docente, el artículo 11 del Reglamento de Formación Permanente de Docentes, los Acuerdos Ejecutivos 013-2015, 033-SEP-2017

ACUERDA:

Primero: Crear el Centro Regional de Formación Permanente de Docentes del Valle de Sula; cuyo domicilio principal en el Barrio Barandillas, ciudad de San Pedro Sula, municipio de San Pedro Sula, en el edificio donde funciona actualmente la Escuela "Soledad Fernández", será reconocido con las siglas CRFP-VS, cuya área de influencia serán los departamentos de: Cortés, Santa Bárbara y la Zona Sur Oeste de Yoro.

Segundo: De conformidad al Reglamento de Formación Permanente de Docentes y de los acuerdos de transformación de las Escuelas Normales; este centro regional estará bajo la conducción técnico pedagógico de la Dirección General de Desarrollo Profesional.

Tercero: Instruir a la Dirección Departamental de Educación de Cortés para que se emitan los Acuerdos de Nombramientos de los Docentes que llenen los requisitos, tomando en cuenta los lineamientos que se establecen en el Acuerdo de Trasformación de las Escuelas Normales en los numerales 4) y 5), haciendo las trasferencias de las estructuras presupuestarias de la antigua Escuela Normal "Valle de Sula" de San Pedro Sula, departamento de Cortés al Centro de Formación Permanente de Docentes en servicio, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

Cuarto: La Secretaría de Educación a través de la Dirección de Desarrollo Profesional y la Dirección Departamental de Educación de Cortés; de manera conjunta identificarán un terreno de dominio pleno propiedad del Estado de Honduras para la construcción del bien inmueble en el que funcionará el Centro Regional de Formación Permanente de Docentes del Valle de Sula.

Quinto: La Secretaría de Educación y Secretaría de Finanzas deberán crear las estructuras presupuestarias para la definición de nuevo talento humano, conforme a la definición de un perfil para asegurar el buen funcionamiento de este Centro Regional así como partidas presupuestarias para lograr tal fin.

Sexto: El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".-COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. f) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. f) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA, SECRETARIA GENERAL.

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL